

RESOLUCIÓN No. 143 /2016

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a **25 FEB 2016**

Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, abierto a nombre de la empresa denominada **"ZIHUATANEJO NEWCO, S. DE R.L. DE C.V."**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que con fecha **30 de septiembre de 1994**, la entonces competente Secretaría de Desarrollo Social, por conducto de la extinta Dirección General de Patrimonio Inmobiliario Federal, otorgó a favor de los **CC. JORGE Y ALEJANDRO ROJAS MOTA VELASCO**, el Título de Concesión No. **DZF-1026/94**, sobre una superficie de **762.21 m²** de zona federal marítimo terrestre, localizada en la Playa La Ropa, Localidad de Zihuatanejo, Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, exclusivamente para un uso de **Protección y Ornato**, con una vigencia de **10 años**.

SEGUNDO.- Que mediante Resolución Administrativa No. **009/01** de fecha **01 de marzo de 2000**, la extinta Subsecretaría de Recursos naturales a propuesta de la entonces Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre autorizó a los **CC. JORGE Y ALEJANDRO ROJAS MOTA VELASCO**, ceder la totalidad de derechos y obligaciones de la Concesión No. **DZF-1026/94**, a la empresa denominada **"OPERADORA VILLA DEL SOL, S.A. DE C.V."**.

TERCERO.- Que mediante Resolución Administrativa No. **040/05** de fecha **13 de octubre de 2005**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros autorizó la Modificación a las Bases y Condiciones de la Concesión No. **DZF-1026/94**, a la empresa denominada **"OPERADORA VILLA DEL SOL, S.A. DE C.V."**, a efecto de cambiar el uso autorizado y quedar de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos como un uso **General**, con las obras e instalaciones existentes en la superficie concesionada consistentes en **nueve sombrillas hechas con horcones de madera rolliza y techumbre de palma tipo palapa**; asimismo, se determinó actualizar el cuadro de coordenadas y superficie concesionada quedando esta última en **761.67 m²** de zona federal marítimo terrestre.

CUARTO.- Que mediante Resolución Administrativa **No. 101/05** de fecha **13 de octubre de 2005**, esta Dirección General determinó prorrogar la Concesión **No. DZF-1026/94**, a nombre de la empresa denominada **“OPERADORA VILLA DEL SOL, S.A. DE C.V.”**, por un período de **10 años** igual al inicialmente otorgado; resolución que fue notificada el día **25 de noviembre de 2005**, en el último domicilio señalado para tales efectos.

QUINTO.- Que mediante Resolución Administrativa **No. 763/11** de fecha **27 de junio de 2011**, esta Dirección General autorizó a la empresa denominada **“OPERADORA VILLA DEL SOL, S.A. DE C.V.”**, ceder la totalidad de derechos y obligaciones de la Concesión **No. DZF-1026/94**, en favor de la empresa denominada **“ZIHUATANEJO NEWCO, S. DE R.L. DE C.V.”**.

SEXTO.- Que el día **21 de julio de 2015**, se recibió en esta Dirección General “Solicitud de Prórroga de la Concesión” **No. DZF-1026/94**, por parte de la empresa denominada **“ZIHUATANEJO NEWCO, S. DE R.L. DE C.V.”**; por lo que esta autoridad procede a emitir la presente Resolución; y

C O N S I D E R A N D O

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la solicitud de prórroga de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Acuerdo por el que se dan a conocer el Formato Único de tramites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación

administrativa que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011; así como con base en artículo TERCERO Transitorio del ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado el día 15 de diciembre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación.

II.- Que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

***“Artículo 73.-** Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:*

I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;

II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;

III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;

IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;

V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;

VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y

VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto

de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación."

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR.

"Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos

I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.

II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.

III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.

IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.

V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Prevía a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- I. La solicitud de prórroga en estudio fue presentada ante esta Dirección General, el día **21 de julio de 2015**, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión **No. DZF-1026/94**.
- II. La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por la **C. FELICIA GUADALUPE JUÁREZ MENESES**, Apoderada legal de la empresa denominada "**ZIHUATANEJO NEWCO, S. DE R.L. DE C.V.**", titular de la Concesión **No. DZF-1026/94**; lo cual se acredita mediante la Escritura Pública No. 148,896, de fecha 02 de febrero de 2011, Libro No. 1,628, pasada ante la fe del Notario Público No. 37 del Distrito Federal, el Lic. Carlos Flavio Orozco Pérez.
- III. La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- IV. Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta, se presume que a la fecha de la solicitud de la empresa denominada "**ZIHUATANEJO NEWCO, S. DE R.L. DE C.V.**", ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionaria y ocupante de la zona federal marítimo terrestre.
- V. En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de \$2,218.00 M.N., por concepto de recepción y estudio de solicitud de prórroga de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la Solicitud de Prórroga presentada en día **21 de julio de 2015**, **AUTORIZA** otorgar una prórroga del Título de

Concesión **No. DZF-1026/94**, por un plazo de **10 años**, igual al otorgado en la Concesión original, contados a partir del día **26 de noviembre de 2015**, día hábil siguiente a la fecha de vencimiento de la Concesión que se trata, de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad solicite a la empresa denominada **“ZIHUATANEJO NEWCO, S. DE R.L. DE C.V.”**, las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **PRÓRROGA** la Concesión **No. DZF-1026/94**, a nombre de la empresa denominada **“ZIHUATANEJO NEWCO, S. DE R.L. DE C.V.”**, por un término de **10 años** contados a partir del día **26 de noviembre de 2015**; en base a los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando III de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente prórroga forma parte de la Concesión **No. DZF-1026/94**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la empresa denominada **“ZIHUATANEJO NEWCO, S. DE R.L. DE C.V.”**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución a la empresa denominada **“ZIHUATANEJO NEWCO, S. DE R.L. DE C.V.”**, a través de su Apoderada Legal la **C. FELICIA GUADALUPE JUÁREZ MENESES**, en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Playa La Ropa s/n, Colonia La Ropa, C.P. 40880, Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero**; asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos

28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Distrito Federal.

Así lo resolvió y firma:

**LA DIRECTORA GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**



LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL.

LQV/IRVS/HAGM